



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUZ MARINA LÒPEZ DUQUE
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210011400
Asunto:	ORDENA REQUERIR A BANCOLOMBIA

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA LÒPEZ DUQUE contra COLPENSIONES, el polo activo mediante los escritos que militan en los anexos 59, 62 y 62 del expediente digital solicita que se requiera a BANCOLOMBIA con el fin de que coloque a órdenes del despacho el dinero decretado mediante embargo.

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto de octubre 29 de 2021 aprobó y declaró en firma la liquidación del crédito y decretó el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA de propiedad de COLPENSIONES por la suma de \$4.718.720 para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso ejecutivo. (anexo 25 E.D.). Embargo que se notificó a BANCOLOMBIA por medio del oficio No.259 de octubre 29 de 2021 (anexo 26,27 E.D.)-

BANCOLOMBIA mediante comunicación de noviembre 3 de 2021 indicó que se abstuvo de aplicar la medida cautelar porque en el oficio 259 no se señaló el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables. (anexo 28 E.D.)

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **259**

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado
Valor del Embargo

259
05001310500220210001140
LUZ MARINA LOPEZ DUQUE
Colpensiones
\$ 4,718,720

Cordial saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo **no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables**, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

En caso de no tener respuesta de su parte por tardar el día 8 de Noviembre de 2021, se entenderá que la medida de embargo fue revocada acorde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, previamente citado.

En caso de ratificación de la medida, recuerde adjuntar el sustento legal para la afectación de recursos inembargables y la sentencia debidamente ejecutoriada para el traslado de los dineros a favor del juzgado.

El despacho en atención a dicha comunicación mediante auto de noviembre 11 de 2021 ratificó la medida cautelar ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y las sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, donde se hace referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral (anexo 29 E.D.), y libró el oficio 273 el 19 de noviembre de 2022 (anexo 30 E.D.) para que fuese diligenciado por la parte demandante, notificado el 22 de noviembre del mismo año (anexo 31 E.D.).

11 de noviembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	0500131050022021-0011400
Asunto:	RATIFICA MEDIDA CAUTELAR

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE, en contra de COLPENSIONES, en atención al oficio No.259 del 3 de noviembre de 2021 proveniente de BANCOLOMBIA, obrante en el anexo 28 del expediente digital, el Despacho ratifica la medida cautelar ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago.

Se advierte que el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES, se ordenó conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y las sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Luego el despacho mediante auto de febrero 4 de 2022 ordenó el **desembargo** de los dineros embargados a COLPENSIONES por valor de \$4.718.720 para que fueran consignados a órdenes del despacho. (anexo 33 E.D.). y después ante la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes y la solicitud de la parte demandante del título judicial existente en el proceso, el despacho determinó remitir el oficio 273 a BANCOLOMBIA para que se proceda de conformidad (anexo 40 E.D.), requerimiento que se hizo el 10 y el 11 de agosto de 2022 (anexos 50 y 51 E.D.), a lo que BANCOLOMBIA mediante comunicación de agosto 12 de 2022 indicó **nuevamente** que se abstiene de aplicar la medida cautelar, porque no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, indicando además que la cuenta con terminación en 6810 se encuentra cancelada.

Que en caso se ratificar la medida, se debe de adjuntar el **sustento legal** para la afectación de recursos inembargables y la sentencia debidamente ejecutoriada para el traslado de los dineros a favor del juzgado. (anexo 52 E.D.), y allega comunicación de noviembre 21 de 2021, código interno No.80235081, donde aclara que, debido a la ratificación del embargo por parte del despacho, se reitera que los dineros afectados son inembargables, que se debe de tener en cuenta que los dineros congelados por la suma de \$4.718.270 solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia y se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada (anexo 53 E-D-)

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 273
CR 52 42 73 P 9
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°	273
Radicación	05001310500220210011400
Demandante	LUZ MARINA LOPEZ DUQUE
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 4,718,720

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos ratifica el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 4,718,720	La medida de embargo es aplicada debido a la ratificación del despacho, se reitera al juzgado que los dineros afectados son inembargables, y debe de tener en cuenta la siguiente información: Estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada.

El 24 de agosto de 2022 en atención a la comunicación de agosto 12 de BANCOLOMBIA, se enviaron las piezas procesales necesarias con el fin de que dicha Corporación procediera de conformidad (anexo 54 E.,D.), y la Corporación mediante comunicación de agosto 26 de 2022 indicó, que la medida de embargo fue **aplicada y congelada** mediante el oficio 273, que fue aplicado **el 26 de noviembre de 2021**, por la suma de \$4.718.720 (anexo 55 E.D.), Y mediante comunicación de septiembre 2 de 2022 **aclaró** que la medida de embargo ya fue atendida y se encuentra congelada (anexo 56 E.D.).

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 273
J02LABMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°	273
Radicación	05001310500220210011400
Demandante	LUZ MARINA LOPEZ DUQUE
Demandado	Colpensiones

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos

CLIENTE	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	La medida de embargo ya fue atendida y se encuentra congelada. En caso de ratificar el embargo, tener en cuenta la siguiente información: Las medidas de embargo deben de tener sustento legal para la afectación de recursos inembargables, y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.

El despacho el 15 de septiembre de 2022 envió nuevamente el oficio **273** a BANCOLOMBIA ratificando el embargo para que se procediera de conformidad (anexo 58 E.D.), a lo que BANCOLOMBIA mediante comunicación de noviembre 26 de 2021 informó que se tenga en cuenta que la medida de embargo ya **se encuentra aplicada y congelada**, e informa que dicha Corporación ya había sido informado sobre la aplicación de la medida. (anexo 60 E.D.)

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 273
CR 52 42 73 P 9
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°	273
Radicación	05001310500220210011400
Demandante	LUZ MARINA LOPEZ DUQUE
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 4,718,720

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos ratifica el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 4,718,720	La medida de embargo es aplicada debido a la ratificación del despacho, se reitera al juzgado que los dineros afectados son inembargables, y debe de tener en cuenta la siguiente información: Estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada.

El 26 de septiembre de 2022 el despacho envía nuevamente las piezas procesales a BANCOLOMBIA para que se proceda de conformidad con relación al embargo varias veces mencionado, so pena de dar aplicación a los arts.593 del C.G.P. y el art. 44 del C.G.P. (anexo 61 E.D.).

A la fecha no hay constancia de consignación del embargo aludido por valor de \$4.718.720 (anexo 64 E.D.)

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.900-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32533776	Nombre	LUZ MARINA LOPEZ DUQUE	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003689994	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2021	08/04/2021	\$ 1.200.000,00	
						Total Valor	\$ 1.200.000,00

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante auto de octubre 29 de 2021 aprobó y declaró en firme la liquidación del crédito y decretó el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA de propiedad de la COLPENSIONES por la suma de \$4.718.720 para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso ejecutivo (anexo 25 E.D.), que en atención al requerimiento de BANCOLOMBIA mediante comunicación de noviembre 3

de 2021, por medio de auto de noviembre 21 de 2021 **ratificó** la medida cautelar ordenada mediante el auto de octubre 29 de 2021 conforme lo dispuesto en los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y las sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, donde se hace referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral (anexo 29 E.D.).

Que a pesar de los requerimientos del despacho a BANCOLOMBIA con el fin de que se haga efectivo el embargo judicial ordenado por el despacho

Luego mediante auto de agosto 10 de 2022 ordenó remitir el **oficio 273 de noviembre 19 de 2021** a BANCOLOMBIA para que proceda de conformidad (anexo 49 E.D.), decisión que fue notificada a dicha Corporación los días 10 de agosto de 2022 (anexo 50 E.D.), 11 de agosto de 2022 (anexo 51 E.D.), 24 de agosto de 2022 (anexo 54 E.D.), septiembre 15 de 2022 (anexo 58 E.D.) y septiembre 26 de 2022 (anexo 61 E.D.)

BANCOLOMBIA por su parte indica mediante comunicación de agosto 12 de 2022 indicó que se abstiene de aplicar la medida cautelar porque no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables (anexo 52 E.D.) y mediante comunicaciones de agosto 12 y 26 de 2022, indica que en atención al **oficio 273** mediante el cual se decretó el embargo y retención de dineros por la suma de **\$4.737.595** ya se encuentra aplicada y congelada debido a la ratificación del despacho (anexo 53,55 E.D.), y mediante comunicación de septiembre 2 de 2022 que la medida de embargo ya fue atendida y se encuentra congelada (anexo 56 E.D.),

Así las cosas, se ordena a BANCOLOMBIA, para que proceda a darle trámite a lo dispuesto mediante autos de octubre 29 y noviembre 11 de 2021 de 2021 con relación al embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES en la suma de \$4.718.720 (anexos 25, 29 E.D.), ordenado mediante los oficios 259 de octubre 29 y 273 de noviembre 19 de 2021, respectivamente (anexo 26,30 E.D.). Para el efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena de darle inicio al incidente de desacato, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. “Poderes correccionales del juez”, aplicable por analogía al C.P.L. Y S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA, para que proceda a darle trámite a lo dispuesto mediante autos de octubre 29 y noviembre 11 de 2021 de 2021 con relación al embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES en la suma de \$4.718.720 (anexos 25, 29 E.D.), ordenado mediante los oficios 259 de octubre 29 y 273 de noviembre 19 de 2021, respectivamente (anexo 26,30 E.D.). Para el efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena de darle inicio al incidente de desacato,

conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. “Poderes correccionales del juez”, aplicable por analogía al C.P.L. Y S.S.. Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885c55387f8dbae3521bdc1b5e53f726b85257f923e7a75e4f5cfd1194c28b3**

Documento generado en 19/10/2022 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>